ion se

porque se sacan á

Reales.

1200

567 567 150

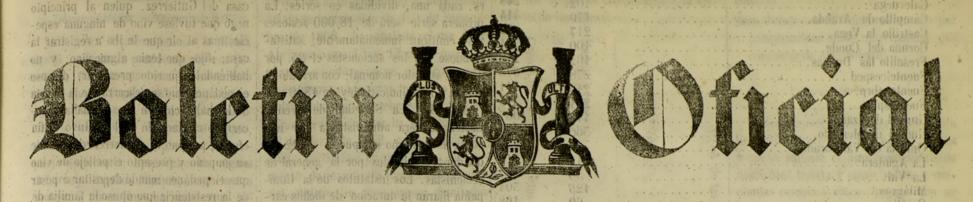
1620

1024

263 284

405 540

115



St SCRICION PARA LA Por un año.: 50 Se suscribe à este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de Catalidad. Por tres id... 14 de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios Guarde) y su augusta y Real familia continuan sin novedad en su importante salud cilqina xi regordas d, oh accail

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ima al aBURGOS.

olalifau Circular núm. 71.

En el constante deseo que me anima de facilitar lo mas posible el servicio público en provecho del Estado y de los indivíduos, ha hecho fijarme en uno de los casos de quintas que por su misma indole tiene que sufrir algun retraso en su resolucion. Tal es, el que dice, relacion à los hermanos de soldado por su suerte ó voluntarios por 6 ó mas años sin retribucion ó enganche. Estas excepciones, no solo no pueden justificarse en el acto de propenerlas, porque hay que acreditar la existencia del individuo que sirve en el Ejército permanente, con relacion al dia de la declaración de soldados y supleates, sino que hay que esperar à que el Consejo provincial las reclame en su dia de oficio; v esto, como es natural, dilata la resolucion de las cuestiones. Evitar esta dilacion, es un bien, y que alcanza à si al que ha propuesto la excepcion como al suplente y al Estado, porque aquellos saldrán de ese estado de incertidumbre que tanto alarma, y este contará con soldados sin recurso pendiente. Para ello, conviene anticipar lo posible las reclamaciones de los documentos que sean menester con el objeto de reunirlas para el dia de la entrega de quintos. A este efecto he acordado las prevenciones siguientes: las A

Los Alcaldes, hecha que sea la declaracion de soldados y suplentes, examinaran el expediente, v si de él resulta haberse alegado por alguno ó algunos de los mozos llamados la excep-

cion de hermano de soldado, darán cuenta à este Gobierno de provincia en la forma que se expresa en el modelo de Estado el expediente de autacotación

2.ª No obstante la prevencion anterior, los mismos interesados en la excepcion podrán dirijirse à este Gobierno, haciendo presente haberla alegado; pero para ello han de cuidar cen escrupulosidad de fijar el nombre y apellido del hermano soldado, cuerpo donde sirve, el concepto porque sirve, el pueblo de su naturaleza y los nombres y apellidos v naturaleza de sus padres.

3. Se encarga à los Alcaldes la mayor puntualidad en la remision de estas noticias; cuidando muy particularmente de no omitir circunstancia alguna.

Burgos 25 de Marzo de 1862. Francisco de Otazu.

tinuacion se expresan: en su consecuencia, encargo á 1 s Alcáldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan à disposicion de mi autoridad. -Burgos 27 de Marzo de 1862 .= Francisco de Otazu.

Señas de Felix Lopes

Edad 30 años, estatura baja, barba poca, color quebrado, cara redonda, nariz delgada, ojos pardos, pelo negro.

Circular núm. 73.

Aprobado por este Gobierna de provincia el respectivo presupuesto carcelario para el presen-

brerero, y cuyas senas personales à con- te año, correspondiente à el partido judicial de Aranda de Duero, y distribuido el importe del mismo entre los distritos municipales, se publica á continuacion el citado presupuesto y repartimiento para conocimiento de los Alcaldes á quienes prevengo satisfagan el primer trimestre à el de la cabeza de partido, cuidando asimismo de hacerlo á su debido tiempo de los demás trimestres sin dar lugará reclamaciones.

Burgos 27 de Marzo de 1862. =Francisco de Otazu.

PARTIDO DE ARANDA DE DUERO

Presupuesto de gastos é ingresos que podrán ocurrir en dicho año en la cárcel de este partido, practicado el 25 de Febrero último en la reunion celebrada por

lealdes o representantes de los pueblos del mismo.	Reales ce	460
	SIGNIO COS	. 1119
Por el sueldo del Alcaide en todo el año de 1862	2200	dan F
destributions contra les autres en la regione de destre de la significación de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra del contra	enument e	Maye
Por el Socorro de treinta presos diarios, á razon de cua- renta y ocho mrs. eada uno	15458	18514
Por renta del local que sirve de carcel de partido corres- pondiente al año de la fecha	808	100 To
Por la asistencia facultativa de presos enfermos Por las medicinas que pueden ser necesarias á los mismos.	200	1000
Para hospitalidades que puedan ser necesarias á los presos que enfermen de gravedad	1000 2200	
Para utensilios y limpieza de la carcel	245	58
ab 22 of value is appropriate and Total gastos	. 24803	86
Existencia en metálico y débitos		18
el dino Hay que repartir :		68
into do guingo mil ginavento y sojo ronles casanto y och	contimo	c mare

Repartimiento de quince mil cincuenta y seis reales sesenta y ocho centimos para aténciones carcelarias en el año actual entre los pueblos de este partido judicial.

nias en cualqu	PUEBLOS:	odes les provincies	Vecinos.	Reales.
Aranda de	Duero nelladada atani.		1017	2487
Arandilla.	Politica de la constante de la	S. de freat örden:	7 6 447	134
Baños de	Baidearados	ir. Ministro de fa	da not el S	825 maintage 825

Circular núm. 72.

El dia 7 del actual, desapareció de Valladolid, Félix Lopez, de oficio som-

Brazacorta 73 180 Caleruega 102 248 Campillo de Aranda 170 414 Castrillo la Vega 217 552 Coruña del Conde 100 244 Fresnillo las Dueñas 102 248 Fuentelcesped 278 676 Fuentenbro 210 511 Fuentespina 241 513 Gumiel de Izan 447 1087 Gumiel de Mercado 360 875 Ontoria de Valdearados 89 217 La Aguilera 211 513 La Vid 55 454 Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 360 San Juan del Monte 100 244
Caleruega 102 248 Campillo de Aranda 170 414 Castrillo la Vega 217 552 Coruña del Conde 100 244 Fresnillo las Dueñas 102 248 Fuentelcesped 278 676 Fuentelcesped 210 511 Fuentespina 241 513 Gumiel de Izan 447 4087 Gumiel de Mercado 360 875 Ontoria de Valdearados 89 217 La Aguilera 214 513 La Vid 55 434 Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Peñaranda de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
Campillo de Aranda 170 414 Castrillo la Vega 217 532 Coruña del Conde 100 344 Fresnillo las Dueñas 102 248 Fuentelcesped 278 676 Fuentenebro 210 511 Fuentespina 241 515 Gumiel de Izan 447 1087 Gumiel de Mercado 360 875 Ontoria de Valdearados 89 217 La Aguilera 214 545 La Vid 55 434 Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Pardilla 68 166 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
Castrillo la Vega 217 332 Coruña del Conde 100 244 Fresnillo las Dueñas 102 248 Fuentelcesped 278 676 Fuentenebro 210 511 Fuentespina 241 515 Gumiel de Izan 447 1087 Gumiel de Mercado 360 875 Ontoria de Valdearados 89 217 La Aguilera 214 545 La Vid 55 454 Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
Coruña del Conde 100 244 Fresnillo las Dueñas 102 248 Fuentelcesped 278 676 Fuententenebro 240 511 Fuentespina 241 515 Gumiel de Izan 447 4087 Gumiel de Mercado 360 875 Ontoria de Valdearados 89 217 La Aguilera 214 545 La Vid 55 454 Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Peñalba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
Fresnillo las Dueñas 102 248 Fuentelcesped 278 676 Fuentenebro 240 511 Fuentespina 241 515 Gumiel de Izan 447 4087 Gumiel de Mercado 360 875 Ontoria de Valdearados 89 217 La Aguilera 214 545 La Vid 55 434 Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
Fuentelcesped 278 676 Fuentenebro 240 511 Fuentespina 241 513 Gumiel de Izan 447 4087 Gumiel de Mercado 360 875 Ontoria de Valdearados 89 217 La Aguilera 214 545 La Vid 55 454 Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
Fuentenebro 210 511 Fuentespina 2f1 515 Gumiel de Izan 447 4087 Gumiel de Mercado 360 875 Ontoria de Valdearados 89 217 La Aguilera 214 515 La Vid 55 454 Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
Fuentespina. 241 515 Gumiel de Izan. 447 4087 Gumiel de Mercado. 360 875 Ontoria de Valdearados. 89 217 La Aguilera. 214 515 La Vid. 55 454 Milágros 125 504 Oquillas. 69 168 Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro. 45 110 Peñaranda de Duero. 266 647 Quemada. 95 251 Quintana del Pidio. 148 560 San Juan del Monte. 100 244
Gumiel de Izan. 447 4087 Gumiel de Mercado. 360 875 Ontoria de Valdearados. 89 217 La Aguilera. 214 545 La Vid. 55 434 Milágros 125 504 Oquillas. 69 168 Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro. 45 110 Peñaranda de Duero. 266 647 Quemada. 95 251 Quintana del Pidio. 148 560 San Juan del Monte. 100 244
Gumiel de Mercado 360 875 Ontoria de Valdearados 89 217 La Aguilera 214 545 La Vid 55 454 Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
Ontoria de Valdearados 89 217 La Aguilera 211 543 La Vid 55 454 Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
La Aguilera 211 515 La Vid 55 454 Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
La Vid. 55 454 Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
Milágros 125 504 Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
Oquillas 69 168 Pardilla 68 166 Peñalba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
Pardilla 68 166 Peñaiba de Castro 45 110 Peñaranda de Duero 266 647 Quemada 95 251 Quintana del Pidio 148 360 San Juan del Monte 100 244
Peñaiba de Castro. 45 110 Peñaranda de Duero. 266 647 Quemada. 95 251 Quintana del Pidio. 148 560 San Juan del Monte. 100 244
Peñaranda de Duero. 266 647 Quemada. 95 231 Quintana del Pidio. 148 560 San Juan del Monte. 100 244
Quemada 95 231 Quintana del Pidio 148 560 San Juan del Monte 100 244
Quintana del Pidio
San Juan del Monte
San Juan der monte
Santa Cruz de la Salceda
Sotillo de la Rivera
Torregalindo
Tuvilla del Lago
Vadocondes
Valdeande
Villalva de Duero
Villalvilla de Gumiel
Villanueva de Gumiel
Zazuar
magnic deliberation of the control o
Totales

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual, me traslada la Real órden siguiente:

Al Gobernador de la provincia de Salamanca se comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (O. D. G.) de la comunicación que V. S., ha dirigido a este Ministerio con fecha 19 de Ene ro últime dando conocimiento de las prevenciones que con sujecion à las instrucciones legislativas vigentes sobre la administracion municipal, se habia visto en la necesidad de circular á los Ayuntamientos de esa provincia en vista del olvido que había notado en su observancia, siendo una de ellas la de prescribir que ninguna municipalidad prescindiese de tener una arca de caudales con tres llaves distintas distribuidas entre los funcionarios responsables de los fondos; el Alcalde, el Secretario, como interventor, y el Depositario: y manifestando V. S. la conveniencia de que á dicha disposicion, si merecja la aprobacion de S. M. se la diese el carácter de general v obligatoria, ya que, si bien se deduce logicamente de la obligacion periódica de verificar los arqueos impuesta por la regla 4.ª de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, no se encuentra terminantemente prescrita en la indicada . legislación; v S. M. considerando muy acertada y oportuna la expresada prevencion de V. S. á los Ayuntamientos, por cuanto en algunos pueblos ofrecerá. su observancia una garantia mas de la seguridad de los fondos municipales, ha tenido á bien aprobarla, mandando que se haga extensiva á todas las provincias del Reino.

Y la traslado á V. S. de Reaf.órden comunicada por el Sr. Ministro de la oGbernacion, para su inteligencia y que disponga en esa provincia de su mando su inmediato y puntual cumplimiento.

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para su publicidad y cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia. Burgos 28 de Marzo de 4862. —Francisco de Otaza.

(Gaceta núm. 22.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Flacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el Consejo de Estado, y con arreglo a la autorización concedida al Gobierno por el art. 10 de la Ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Fernandez Rico, D. Miguel Polanco, Don Pedro Pombo, D. José Semprun, Don Vidal de Arroyo, D. Hilario Gonzalez, Don Tomás Alfaro, D. Matias Perez, Don Eloy Lecanda, D. Saturnino de la Mora, D. Saturnino Guerra y D. Remigio Cordero, la autorización que por sí y á nombre de los demás accionistas de que son legitimos representantes, han solicitado para fundar una sociedad anónima vajo el titulo de Crédito Castellano, con sujeción á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será de 40 años, a contar desde el dia de su constitución definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Valladolid, y podrá establecer agencias en cualquier punto de la Peninsula y posesiones espanolas.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 72 millones de reales representados por 56.000 acciones de a 2.000 rs. cada una, divididas en séries. La primera série será de 18.000 acciones y se emitirán inmediatamente, satisfaciéndose por los accionistas el 25 por 100 de su valor nominal, con arreglo al art. 6.º de la indicada ley de 1856.

Art. 5.º La Sociedad de Crédito Castellano será administrada por una Junta de gobierno compuesta de 12 individuos nombrados por la general de accionistas. Los estatutos de la Companía fijarán la duración de dichos cargos y la forma de proceder á su renovación.

Dado en Palacio à diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. - Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castrogeriz para procesar á Don Feliciano Escudero, Alcalde Pedáneo de Manciles, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Castrogeriz la autorización que solicitó para procesar á Don Feliciano Escudero, Alcalde pedáneo de Manciles.

Resulta:

Que un vecino de dicho pueblo denunció al Juzgado el hecho de haberse presentado en su casa dicho Alcalde, acompañado de un Regidor, cuatro testigos v un alguacil, y le preguntó si habia introducido clandestinamente una carga de vino, à lo cual contestó el denunciante que no tenia mas vino que un pellejo traido un mes hacia, y del cual tenia conocimiento el abastecedor del ramo: sin embargo de lo cual el Alcalde mandó llevar el pellejo de vino al depósito del abastecedor; y no contento con esta determinación, volvió segunda vez el Alcalde con su comitiva à la casa del denunciante, y la registraron escrupulosamente, sospechando que quedase oculta mayor cantidad de vino que la encontrada:

Que estos hechos fueron comprobados en una informacion testifical que el Juzgado recibió á instancia del denunciante; y en su virtud, á consecuencia de querella criminal que formalizó aquel, acordó, el Juzgado, de conformidad con el Promotor sustituto, pedir la autorización para proceder contra el pedáneo sin concretar el cargo, ni exponer los fundamentos que para ello hubiese:

Que el Gobernalor dispuso oir al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez habia introducido furtivamente una carga de vino sin pagar los derechos, y en su consecuencia se vió obligado el pedáneo à averiguario, pasando à reconocer la casa del Gutierrez, quien al principio negó que tuviese vino de ninguna especie; mas al oir que le iba a registrar la casa, dijo que tenia algun vino; y no habiéndolo querido presentar, dispuso el pedánco que se descerrajase la puerta de la habitacion en que se hallaba encerrado el vino, lo cual no tuvo al fin efecto, porque el Gutierrez desistió de su empeño y presentó el pellejo de vino que el pedáneo mandó depositar á pesar de la resistencia que opuso la familia de la casa; y por último que, á causa de las sospechas que habia de que todavía ocultáse más vino Andrés Gutierrez, velvió á poco rato el pedáneo v reconoció foda la casa sin encontrar nada, aunque existia fundamento para suponer la ocultacion:

Que en vista de tales descargos, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el pedáneo obro dentro de sus atribuciones, puesto que en el reconocimiento que practicó se propuso descubrir una defraudación contra la Hacienda:

Que esta Seccion en 18 de Octubre próximo pasado acordó que el Promotor fiscal de Castrogeriz ampliase su dictámen formulando el cargo que resultare contra el Alcalde de Manciles, y citando el artículo del Código que le fuere aplicable, en cumplimiento de cuvo acuerdo el Promotor fiscal propietario ha emitido su parecer, en el cual, apartándose de la primitiva censura del sustituto, opina que en el caso presente no existe allanamiento de morada, ni hav motivo para proceder criminalmente contra el pedaneo, puesto que cumplió con su deber y no se extralimitó de sus atribuciones, en cuyo concepto estima justamente negada la autorizacion por el Gobernador.

Considerando:

4.º Que el Alcalde pedáneo de qué se trata, al registrar, acompañado de un Regidor, un alguacil y testigos, la casa de un vecino del pueblo, hizo uso legitimo de su Autoridad puesto que procedió en virtud de denuncia de fraude hecha por el abastecedor del vino;

2.º Que no existen méritos para calificar de allanamiento de morada la determinacion del pedáneo puesto que como Autoridad local, tenia facultades para investigar y perseguir una defraudacion contra la Hacienda, de cuya perpetracion habia vehementes sospechas
segun no puede ménos de reconocer el
Promotor fiscal del Juzga do en el último
dictámen que ha emitido,

La Seccion opina que debé confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conform idad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Diciembre de 1864—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Bur-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas .-- Negociado 9.º

no

erta

en-

fin

ino

de

de

via

ez,

no-

ıda,

ner

de

Ha-

bre

otor

are

nelo

pli-

rdo

mi-

ito,

iste

ivo

el

de-

de

la

180

na

Poloagos

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar a Don Gabriel Velavos para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado Mininis; como fuerza motriz le un molino harinero que intenta construir en el término de Paradinas, provincia de Salamanca, debiendo sujetarse à las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no podrá exceder de un metro, y su coronacion se referira à un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2. a El concesionario queda obligado à ejecutar las obras necesarias, à juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, para evitar el daño que supone D. Domingo Masas ha de causar à su tierra el paso del agua por los lindes de aquella.

3.ª No podrán distraerse las aguas para riegos ú otros usos que el movimiento del artefacto; y despues de haber funcionado en el mismo, se devolverán á su cauce natural.

4. * Se ejecutarán las obras con arreglo al provecto presentado y bajo la inspeccion del referido Ingeniero.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dies guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Encro de 1862. - Vega de Armijo .

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar a Don Monico Minguez Trigo, vecino de Cartagena, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercere, practique investigaciones con ebjeto de iluminar aguas en el barranco de Porras y sitio llamado de los Pedernales, término de la villa de Garbanzal, -men la provincia de Murcia; de cuyas -neaguas, si fuesen encontradas, podrá disof poner à perpetuidad, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos anos Madrid 18 de Enero de 1862 .- Vega de

Sr. Director general de Obras públicas.

Annacios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los subastas celebradas en los dias 22 y 24 del corriente mes para los acopios de conservacion de algunos trozos de las carreteras de primer orden de

46 de la Instruccion de 1.º de Diciem- eucion de las obras. bre de 1858, he señalado el dia 9 de Abril próximo á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en público remate de los expresados servicios.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos deiallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y econômicas aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859 que han de regir en las contratas, y el de la generales para las mismas, aprobado igualmente por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Los trozos à que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue à este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematares por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo à que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Depositaría de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitades, con tal que no bajen de 100 reales.

Burgos 25 de Marzo de 1862 .- El Gobernador, Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion:

P. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 25 de Marzo de 1862, y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número.... que empieza en..... y concluye en...., se compromete à tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese deter-

esta provincia, que se expresarán, y en minadamente la cantidad escrita en levirtud de lo prevenido en la disposicion tra, por la que se compromete à la eje-

Madrid á Irún	Carreteras.
07.2.2.1.20	Trozos.
Desde el poste kilométrico 289 al 303 Desde el id. id. 306 al 322 Desde Quintanaortuño al poste kilométrico 284 Desde el poste kilométrico 284 al 350 Desde el id. id. 24 hasta Valdenoceda Desde el empatme de Villalva hasta su terminacion.	eras. Trozos: Designacion de sus límites.
94.785 54.074 26 15.655 52 40.014 80 29.705 87 20.995 08	Presupuesto de contrata
to it we alos que care o	(1—2)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA .

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado à su Señoría el Sr. Regente con fecha 11 del actual, la siguiente Real orden.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo con esta fecha al Regente de la Audiencia de Madrid, le que signe.»

En vista de la consulta dirigida á esa Regencia por el Juez de primera instancia de Lillo en 7 del actual y elevada al dia siguiente por V. I. á este Ministerio, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que los pliegos estadísticos referentes à los actos de conciliacion y juicios verbales, cuya anotacion corresponde à los Jueces de Paz, se remita inmediatamente que se hava cumplido este requisito á los Jueces de primera instancia respectivos, en cuyo poder se custodiarán hasta nueva orden. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que por disposicion de S. S.ª traslado à V. V. à los efectos que se expreides de la provincia, empezans

Dios guarde à V. V. muchos años:

Burgos 21 de Marzo de 1862.-Maleo Guerra.

Sves. Jueczes de 1.º instancia y de paz comprendidos en la provincia à que corresponde este boletin:

Habiendose dispuesto por Real orden de 3 de Febrero del ano actual, salga à nueva subasta el aprovechamiento de doscientos treinta y cinoo robles y quinientas sesenta y cinco hayas, que se hallan señaladas con la marca Real, en los sitios denominados Peña la Cruz y la Sila, correspondientes al monte llamado los Mazos, de la pertenencia de la villa de Criales, à consecuencia de no haber verificado el rematante Don Mariano Andino, el disfrute ya citado en el plazo que se estipuló en el pliego de condiciones redactado para su egecucion, se anuncia nuevamente para el dia 50 de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, á costa del citado rematante, sirviendo de tipo en la licitacion la cantidad de veintiseis mil reales, en la que se le adjudicó el repetido aprovechamiento.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de las Aldeas de Medida, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo o quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hailarse de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el pliego de condiciones, con quince dias de anticipacion

al designado para el remate.

Burgos 24 de Marzo de 1862.-El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Don Jeaquin Maria Feijoo, Comendador de la Real y distinguida orden de Cárlos tercero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo v emplazo, à Noel Brice, soltero, natural de Francia, domiciliado en esta ciudad, contra quien me hallo instruvendo causa criminal de oficio, sobre ofensa é injurias à Agustin Riveras, Alguacil portero del Juzgado de Paz de la misma, para que en el término de nueve dias à contar desde esta fecha, comparezca en la cárcel del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; si asi lo hiciere se le oirá en justicia, y no haciéndolo se sustanciará y determinará la misma en su ausencia y rebeldía, entendiéndose ladiligencias con los estrados de la Audiencia parándole el perjuicio que haya

Dado en Burgos à veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos .- Joas quin Maria Feijon. P. M. de S. S. 3, Casimiro Fabalis.

Fig. la inggresta des Santamar

ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo las fincas que se espresan á continuacion, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, la cual se celebrará el dia 13 de Abril á las 12 de su mañana.

	spouts referribeleter almous	P.180	1	d d	12 de su meto de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la contra d		Renta que han producido. Cantidal
Número	and the same of th	. Su			Oleman canaling no	mount brief of gray	observation of the observation of porque se
	Clase y número		Su	Su	Ticios, scini?	Nombres	Trigo. Cebada. Metálico. sacan á
del	de Casas	cabida.	l'innien	9	Su procedencia, spids	de los colonos.	substantial substantial substantial
inventario.	de fincas.	idall	situacion.	a. situacion.	r la l'estate singule de la	de los colonos.	LANCE LEAVE LOVE LOS
inventario.	Foligen del pare nolvi	Fs. Cs	8	10	con est Salverio	18 be darrated 185	Fs. Cs. Fs. Cs. Rs. C. Reales.
V - Charles	Company of the Company of the Company				San Control of the Co	the granding and	deleratio, aproveche las jagnes
=mb. 4.3.	region some a chief so	marosob	1.75		Partido de Aranda.	mento de manufesto	del arroy ochamado chiminas; como fuerza
Of other	Horno A	n	18	Caleruega	Monjas Dominicas	del l'appropriet bes	-ni sup " ani" a " ni " 100 x alon 100
(001), (01)	enaturias con la marca	mot Re	3	n	Partido de Briviesca. Cap. a de D. Juan Güeme	v los pliegies de com	
6750 y 51	3 tierras y 9 viñas	200	44 obreros	Poza	Fartido de Castrogeris.	de los trozos que se	dinal provincia de Salagonia, delicade
5831	9 id	6 5		Canizar de los Ajos		Francisca Barona	:
5832. 00 50000	5 id	4.00		Idem	Honjas de San Andrés de Arroyo	Manuel Perez	
5833 y 34	77 id	57 5	101	Idem	Monjas Trinos de Purgos y de Palacios	o aslamenta of objects of	in doise 010 4 186 14 10 6 an ob 10 00 706
not non	er virilleado els remala	and bu-	3	2323	de Benaber.	Automo Topez y Domingo Gare	cia 1.4 .6 14 6 706 1458
5855.	73 id. y era	48 × 55 1		Idem	Su Fábrica	Indalecio Maté	
5837 v 38	67 id. 7 id. y olmos 154 id. y 5 eras	88 8			Monjas Doroteas y de San Audiés		
5839 v 40	18 id. y eras	47 "	0.0		Fábrica de San Martin y Sta. Agueda		abon the standard control of
to way-s	se anapolo, naevament	dición	0.69		ds Burgos	Francisco y Manuel De	elgado. 2 9 2 9 140
5841 y 42	42 id. linar	. 46 2	9	Idem	Fábrica de Sasamon y Catedral de Burg.s	José Martinez y el Co	ncejo. 23 9 15 19 996
6127.	30 id. y erren	27 6	1000	Pedrosa del Páramo	Monjas de Villadiego	Norverto Perez	

Burgos 13 de Marzo de 1862 .- El Administrador, Pablo Roda.

Pliego de condiciones bajo ias cuales han de verificarse los arriendos.

1.º Las subastas cuyo tipo del arrendamiento exceda de 500 rs., se verificarán simultaneamente en la capital de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, ante diche Sr., el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y el Escribano de Hacienda pública, y en la cabeza del Distrito municipal donde rádiquen las fincas, ante el Alcalde, Procurador Síndico y Secretario de Ayuntamiento del mismo, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó persona que este delegue para que lo represente.

2.º Los licitadores al arriendo de fincas à que se refiere la condicion anterior, presentarán sus proposiciones antes del acto de la subasta, en pliegos cerrados, redactadas con estricta sugecion el modelo que se insertará al final de

este pliego.

5.º Los remates de los arriendos à que se refleren las condiciones anteriores, han de obtener la aprobación de la Diference proposition de la Proposition proposition de la Proposition proposition de la Prop

Dirección general.

4.º Las subastas cuyo tipo para el arriendo no esceda de 500 rs. se verificarán en la casa de Ayuntamiento de la cabeza del distrito municipal donde radiquen las fincas, ante el Alcalde, Procurador sindico y Secretario de Ayuntamiento del mismo, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derachos del Estado del partido, o persona que este delege para que lo represente.

Cuando las fincas à que se refiere esta condicion radiquen en el distrito municipal de Burgos, las subastas a_e, verificarán en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado ante el Sr. Administrador, Oficial 1.º Intervetor de la misma y Escribano de Hacienda publica Estas subastas se harán por pujas à la llana, y sus remates han de obtener la aprobacion del Sr. Gobernador de

5.*. No se admitira postura a los que sean deudores a los fondos públicos.

6. Los licitadores han de acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Secretaria de Ayuntamiento la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo a que hagan proposiciones, ó prestar lianza á satisfaccion del presidente de la supasta, que asegure el cumplimiento de su oferta.

7. Concluido que sea el acto de la subasta se devolverá a los licitadores la flanza que hayan prestado, reservándose únicamente la respectiva al mejor postor.

8.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo.

9.º El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las casas, chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contenga y del estado en que se eneuentran, y quedará en la obligación de satisfacer los dabos, perjuicios deterioros que à juicio de los péritos se notaren al fenecer el contrato. No podrá roturar las tierras destinadas á pastos y solo podrá disfrutar las de labor á astilo del país.

40. El arriendo será por tiempo de tres aflos, que empezarán a contarse en 1. de Octubre del presente, y conciuiran en 30 de Setiembre de 1865.

11. El rematante à cuyo favor quede el arriendo, entrara à labrar el tercio correspondiente à este año segun lla costumbre del pais.

12. El pago de la renta se verificara por semestres adelantados teniendo efecto el del primer semestre en el dia que se le comunique su aprobacion.

 No será permitido á los arrendatarios pedir perdon 6 rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser à sucrie y ventura, sin opcion à ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente previsto.

14. El arrendatario cesara en 1.º de Octubre de 48 en el usufructo del tercio de la linca que ha de dejar desde dicho dia a disposición del colono que ha de sustituirle en el arriendo al finalizar el contrato.

15. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen caducará el arriendo concluido que sea el año corriente a toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 30 de Abril de 1856.

16. En el caso de que los arrendatarios no cumpian con la obligación respectiva al pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos, intente la Administración y á salisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución pará la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

47. Quedarán fambien sujetos los arrendatarios à las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se oponga à las condiciones establecidas en este pliego.

18. Además del precio del remate abonará el arrendatario en los plazos estipulados, á quien corresponda, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes cuando entre en el arriendo de las fincas.

19. Los arrendatacios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos de Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, el importe del papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y Jas dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expe dientes de remate de arrendamiento de fincas.

POR LAS SUBASTAS. No il angue
ment del artefueto; y despues de la-
Por los arriendos cuyo tipo no esceda de 500 rs. 6
Por testimonio de remate cuando el interesado lo
Por los arriendos cuyo tipo esceda de 500 rs
Por testimonio de remate cuando el interesado lo
Por los arriendos cuyo tipo esceda de 20,000 rs.: . 20
Por testimonio de remate cuando el interesado
a longida, sono solocio y mioto cina o
- alf soon state ESCRITURAS.

Por las que pasen de 500 rs. y no escedan de 20,000 de renta anual.

Por las que escedan de 20,000.

Modelo de proposicion

pagar rs. vn. annales por el arriendo de con entera sujecion al pliego de condiciones establecidas por dicho arriendo de de 18

de de 18 E^j Administrador,

Anuncios Particulares.

Mapa de España y Portugal por el Coronel Teniente Coronel de Ingenieros D. Francisco Coello Escala 1 1.000,000

Esta carta, se halla dividida en cuatro hojas que unidas forman un cuadro de 1,10 metros de alto por 1,30 de ancho, o sea proximamente de 4 por 3 pies españoles, sin contar las márgenes.

Por Real orden de 16 de Febrero de 1861 el Ministerio de la Gobernacion recomienda eficazmente su adquisición à todos los Ayuntamientos, autorizandolos al propio tiempo para incluir su coste en los presupuestos municipales.

Se halla de venta à 60 rs. en casa de D. Manuel Aguiñiga, en Haro, à donde se dirigirán los pedidos. (v. 215)

Modelos para las cuentas de Pósitos.

En la imprenta de Santama-

ria, plazuela de la Libertad, número 8, se ha hecho una gran tirada de los referidos modelos.

Asímismo, se hallarán las cuentas de Alcalde y estados de ingresos y gastos, arreglados en un todo á los nuevos formularios, libramientos, cargarémes, recibos de talon para la contribucion de consumos, etc.

NOTA.—Los Sres. Alcaldes al hacer el pedido de las cuentas de Pósitos, cuidarán de pedir el número suficiente, de carpetas y pliegos de relaciones de deudor res. (3—6)

LA NACIONAL,

instancia cesu.

Compañía general Española de seguros sobre la vida.

Hallándose completamente organizado el personal de los partidos de la provincia, empezará

sus gestiones à fin de inculcar à los padres de familia y demas individuos que puedan apreciar las ventajas de instituciones tan benéficas como La Nacional, la idea del ahorro, de ese agente tan poderoso como imprescindible para la comodidad y bienestar de las familias. ichos funcionarios darán prospectos y las necesarias esplicaciones para que se comprendan las operaciones de la compania, y mas latas y minuciosas la Direccion general en Madrid y la Sub-direccion de esta provincia en Burgos, Llana de Afuera, núm. 13, Agencia de los dos amigos á cargo de Don Felipe M. Salazar.

Aprovecha este la ocasion para reiterar á las corporaciones y particulares sus ofrecimientos consignados en el Boletin oficial de 11 de Junio de 1861, núm. 93 y otros; llamando la atencion de los Sres. eclesiásticos que tengan pendiente algun recurso en la córte, donde tiene un corresponsal acreditado por su inteligencia, actividad y moderacion de estipendios. (6-12)

Se halla vacante la plaza de Cirujano de los pueblos de Tolbaños de Arriba y Tolbaños de Abajo, dotada con cienfanegas de trigo, 1600 rs. en diuero, casa libre, una carga de leña por vecino y libre de barba, todo pagado por los vecinos en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Juan Camarero, vecino de Tolbaños de Abajo, en el término de un mes despues de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pues vencido dicho plazo se proveerá Tolbaños de Abajo Marzo 21 de 1862.—Juan Camarero.

ESTABLECIMIENTO TIPOG RÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A GARGO DE JIMENEZ.

zos de las carreteras de primer orden